

BARRAGÁN SALVATIERRA, Carlos. *Derecho Procesal Penal*, McGraw-Hill, México D. F., 2001, 580 pp.

I. El Derecho es un elemento imprescindible de la sociedad, si queremos que ésta propicie la dignificación de la existencia humana. La sociedad políticamente organizada que es el Estado, se crea por decisión de los individuos para realizar una convivencia ordenada, pacífica y de superación, partiendo de dos premisas propias de la naturaleza humana: la igualdad y la libertad. Igualdad, por cuanto que todos los seres humanos tenemos *soma y psique*; materia y espíritu y, además, nadie nace con facultades insitas de mando, ni nadie es creado para vivir subordinado y con total sometimiento a otros individuos. La libertad es la bandera que enarbolan los seres pensantes que quieren darle sentido a su autodeterminación. El hombre es para ser y para hacer lo que quiera y lo que pueda, a condición de no molestar o perturbar a sus congéneres o, incluso, al medio ambiente, a la naturaleza, si los daños causados en ésta repercuten en la vida social. La libertad implica el desenvolvimiento de las facultades humanas orientadas a la superación; es expresión de su inteligencia y de su albedrío. A su vez, la conciencia advierte al hombre que los demás seres pensantes tienen sus mismas cualidades, que tienen un cuerpo y una inteligencia aunque, obvio es, de diferentes dimensiones y de distinta capacidad, pero humanos al fin y al cabo. La humanidad, por tanto, se compone de seres iguales y libres; libres por la igualdad e iguales para la libertad.

II. El Estado, la organización política más perfecta hasta nuestros días, es una estructura del binomio “mando-obediencia” para la igualdad y para la libertad, lo cual implica la seguridad personal y la de los bienes de cada individuo, y el disfrute de la propiedad de manera que no lesione a nadie. El Estado, por consecuencia no debe ser arbitrario, sino sistema de poder limitado y dirigido a propiciar el entendimiento, la cordialidad y el desarrollo integral de los individuos. El Estado debe ser organización social protectora, y no esclavizante de los hombres; debe ser estructura política eficaz, no arbitraria. El Poder, característica propia de toda relación social, y por tanto del Estado, en donde cobra su real dimensión y sentido, debe ser coactivo, sí, pero no intransigente, autoritario, despótico o esclavizante. De producirse estos efectos sería estructura social despreciable, más nunca Estado.

III. En el Estado hay Poder Político, facultad de dirección y de administración de la sociedad para orientarla en la superación y en la colaboración a fin de exaltar la dignidad humana. El Poder Político tiene una función loable de cohesión y de justicia. Por ello, el Poder no debe sólo traducirse en disposiciones o mandatos para los particulares, para los gobernados, sino que él mismo debe existir y funcionar por autorización normativa. El Derecho no es imposición a los subordinados, sino sometimiento de toda conducta social, a normas preestablecidas y expedidas por quien tiene semejante facultad en el propio Estado. El Derecho, así, se convierte en la atmósfera que rodea al Estado aunque sea imperceptible, de la misma manera que la atmósfera, y por tanto el oxígeno, envuelven a nuestro planeta. El Estado no puede prescindir del Derecho; el Estado proviene del Derecho (entendiendo por éste convenio o concertación de criterios de convivencia humana) y produce Derecho para regir todo tipo de relaciones sociales. Comprende, por tanto, las relaciones políticas, las relaciones o expresiones del poder, sea respecto de la sociedad nacional, o sea también, y más de nuestra época, respecto de la coyuntura internacional.

IV. Las leyes son ordenamientos que rigen sectores específicos de relaciones sociales; tantas como se considere necesarias y además, no son permanentes ni mucho menos eternas. La mutabilidad es un distintivo de la juridicidad. Las leyes que hoy nos rigen no tuvieron ayer vigencia y probablemente mañana no tendrán obligatoriedad, desapareciendo de la vida social o siendo sustituidas por otras normas más acordes con los requerimientos de la vida futura. Entre las leyes domina la igualdad de jerarquía, sin que la misma llegue a ser regla absoluta, supuesto que hay una ley rectora y fundamental, que es la Constitución: de ella emanan todas las demás leyes, es el cimiento del edificio jurídico de cada Estado.

V. Ahora bien, las leyes que cumplen los particulares y los gobernantes configuran el llamado "derecho sustantivo" que, para su debida y total observancia requieren de normas procesales, genéricamente denominadas "derecho adjetivo". En el Estado ideal todos los actos de autoridad y todas las relaciones sociales se ajustan a las normas jurídicas que las rigen; pero tal situación raramente se produce, pues gobernantes o funcionarios son propensos a interpretar y a aplicar el Derecho conforme a criterios personales, que no siempre se ajustan a la auténtica disposición normativa; y de su parte, los particulares tienden a evitar el acatamiento de las normas cuando el mismo les significa sacrificios en su persona o en sus bienes. Es aquí en donde el derecho adjetivo revela su importancia, pues su operatividad impide que las normas sustantivas no sean aplicadas, o sean mal aplicadas. El auténtico Estado es Estado de legalidad, Estado en el que se cumplen las leyes y, en última instancia, Estado en el que se hacen cumplir las leyes.

VI. El Estado se organiza para brindar oportunidad de desarrollo a los seres humanos, respetando los ámbitos de comportamiento imprescindibles para una vida digna. Tales ámbitos son las garantías individuales o derechos humanos, para mayor amplitud del término. Entre estas garantías o derechos figura la de impartición de justicia en cualquier aspecto, y por tanto, en el medio penal.

VII. El Derecho Penal no es represivo, ni ordenamiento jurídico que lastime la libertad, los bienes y la vida de los humanos. El código penal existe para prevenir conductas delictivas, a fin de que se respeten la vida, la integridad personal y el patrimonio de los demás seres humanos, o la estructura y el patrimonio de la sociedad. Por consiguiente, sólo cuando se comete un ilícito y queda éste debidamente comprobado ante autoridad competente, procede la imposición de una pena. Para tales efectos nuestra Constitución establece que "Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito quedando prohibidas, en consecuencia, las costas judiciales....".

En acatamiento de este precepto constitucional se establecen los juzgados y tribunales, tanto del fuero común como del fuero federal. En materia civil la acción es iniciada por los particulares que se consideran afectados por la conducta de otra persona. En materia penal, no procede la instancia de parte para iniciar el proceso que concluya con la imposición de penas, porque si bien es función del Estado impartir justicia, también es responsabilidad suya investigar la probable comisión de delitos y allegarse elementos probatorios para que sea una instancia suya la única facultada para ejercitar la acción penal. Nos referimos al Ministerio Público que, obvio es, puede ser federal o local, dada nuestra forma de Estado federal. El artículo 102, apartado A, es contundente por lo que hace al aspecto federal: "Incumbe al Ministerio Público de la federación, la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, a él le corresponderá solicitar las ordenes de aprehensión contra los inculpadados; buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos; hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita; pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que la ley determine".

VIII. Analizar, explicar, criticar las normas que rigen al proceso penal y sugerir propuestas de reformas jurídicas para una mejor impartición de justicia penal es el propósito que persigue el acreditado profesor Carlos Barragán Salvatierra con el libro que aquí comentamos.